

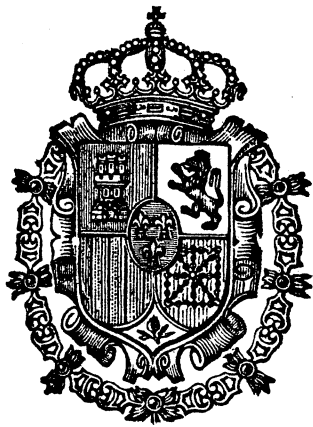
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose recíprocamente España y Suecia el trato de la Nación más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de S. M. la REINA Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptuándose de esta concesión los aguardientes y alcoholes suecos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la GACETA DE MADRID el día 1.º de Enero de este año.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo periodo mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo

posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Castilla la Vieja, al General de Brigada D. Manuel Cano y Ugarte, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las islas Baleares.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería núm. 4 de la escala de su clase D. Bernardo García Veas, que cuenta la antigüedad de 23 de Noviembre de 1875 y la efectividad de 1.º de Julio de 1882, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Juan Vidal Abarca y Cayuela, la cual corresponde á la designada con el núm. 54 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Bernardo García Veas y Silva.

Nació el 4 de Enero de 1831, y comenzó á servir como Cadete de Caballería el 23 de Junio de 1845, habiendo obtenido reglamentariamente el empleo de Alférez en Julio de 1848.

Con el regimiento de la Constitución prestó el servicio de su clase en Alcalá de Henares, siendo después destinado al Establecimiento central de Instrucción de su arma.

En Agosto de 1850 pasó con el empleo de Teniente á la isla de Cuba, y perteneciendo al escuadrón Cazadores de Borbón, operó en 1851 contra los piratas que habían desembarcado en Plagitas, hasta lograr su exterminio, por lo cual fué recompensado en Octubre del mismo año con el grado de Capitán.

Se le destinó en Diciembre de 1854 al regimiento Lanceros de la Reina, en el que continuó hasta su regreso á la Península en Marzo de 1859.

Ascendió á Capitán por antigüedad en Octubre de 1863, y subsistió en el regimiento Húsares de la Princesa hasta Julio de 1865 que fué destinado al Depósito de caballos sementales de León.

Perteneció sucesivamente al regimiento Coraceros del Rey y al de Húsares de Pavia, con el que formando parte del Ejército mandado por el Capitán general Marqués de Novaliches, concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, mereciendo por su comportamiento en ella los elogios del General en Jefe. Por la gracia general de dicho año obtuvo el grado de Comandante, y el empleo por antigüedad, en Diciembre del mismo, habiéndole sido permutado, posteriormente, el citado grado por el de Teniente Coronel.

Desempeñó después varios destinos y, mandando la escuadra del General en Jefe del Ejército del Norte, estuvo en operaciones contra los carlistas, asistiendo á las acciones de Muñecas y Galdames los días 27, 28 y 30 de Abril de 1874, por las que fué agraciado con el grado de Coronel, y á los combates habidos en Monte Muru los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, por los cuales se le recompensó con la Cruz de segunda clase del Mérito militar.

Nombrado en Septiembre de dicho año Jefe del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de Barcelona, ejerció este cargo hasta obtener en Noviembre de 1875 el empleo de Teniente Coronel, que le fué otorgado con motivo de la pacificación de Cataluña.

En Febrero de 1879 se le destinó á la Comisión de reserva de Palencia, y al ascender á Coronel por antigüedad en Julio de 1882 pasó á mandar el regimiento reserva núm. 18.

Se le confirió en Agosto de 1885 el mando del regimiento cazadores de Mallorca, núm. 26, y en Septiembre siguiente el del de Galicia, núm. 25, con el que contribuyó durante los días 5, 6 y 7 de Septiembre de 1886 á restablecer el orden en la plaza de la Coruña, que había sido declarada en estado de guerra.

Desde Febrero de 1887 viene ejerciendo el cargo de Director de la Academia de Aplicación de Caballería.

Cuenta cuarenta y seis años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Medalla de Bilbao.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros núm. 1 de la escala de su clase D. Paulino Aldaz y Goñi, que cuenta la antigüedad de 9 de Marzo de 1873 en el empleo de Ejército, y la efectividad de 1.º de Diciembre de 1883 en el empleo de dicho Cuerpo, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por-pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Vicente Beñena y Yanguas, la cual corresponde á la designada con el núm. 55 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Paulino Aldaz y Goñi.

Nació el 22 de Junio de 1832 é ingresó como Cadete en el Colegio general militar el 5 de Febrero de 1847, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez de Infantería en Junio de 1849.

En Agosto del mismo año tuvo entrada en concepto de alumno en la Academia especial de Ingenieros, en donde cursó los estudios reglamentarios, siendo promovido á Alférez alumno en Julio de 1851 y á Teniente en Septiembre de 1854 con destino al regimiento del Cuerpo.

Se halló en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, y por su comportamiento en ellos fué agraciado con el grado de Capitán de Infantería.

Tomó parte en la campaña de Africa, asistiendo á la toma del Serrallo el 19 de Noviembre de 1859, á los combates librados los días 20, 22, 24, 25 y 30 del mismo mes, y á las acciones del 9, 12, 15 y 20 de Diciembre siguiente, obteniendo por el mérito que contrajo en la del 25 de Noviembre la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Junio de 1860 ascendió por antigüedad á Capitán de Ingenieros, y en Julio del mismo año se le otorgó el grado de Comandante de Infantería en recompensa de los servicios que prestó durante la guerra de Africa.

Fué destinado en Agosto de 1864 á la Academia especial del Cuerpo como Profesor, y obtuvo el empleo de Comandante de Ejército por la gracia general de 1868 y el de Teniente Coronel en Agosto de 1871 como recompensa reglamentaria del Profesorado.

Formando parte del cuartel general del Ejército del Norte, operó contra las facciones carlistas, y concurrió á varios hechos de armas, entre ellos la acción de Monreal el 9 de Marzo de 1873, por la que se le concedió el grado de Coronel. En Julio del mismo año fué promovido á Comandante del Cuerpo, por antigüedad.

Ejerció después el cargo de Comandante de Ingenieros de la plaza de Pamplona; ascendió á Teniente Coronel del Cuerpo por antigüedad en Noviembre de 1875, y continuó en el mismo destino, asistiendo á diferentes salidas y reconocimientos practicados por la guarnición, y á las operaciones llevadas á cabo durante los días 17, 18 y 19 de Febrero de 1876 para la toma de Montejurra. Por el mérito que entonces

contrajo fué agraciado con el empleo de Coronel de Ejército en Abril siguiente.

Desempeñó sucesivamente los destinos de Jefe del detall de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, y de Comandante del Cuerpo de la misma plaza y de las de Santoña y Bilbao.

Ascendido á Coronel de Ingenieros, por antigüedad, en Diciembre de 1883, se le confirió el cargo de Comandante de la plaza de San Sebastián, que sigue ejerciendo, habiendo además tenido bajo su dirección las obras de los fuertes de San Marcos y de Nuestra Señora de Guadalupe.

Cuenta cuarenta y cinco años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Carlos III.

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruces Roja de segunda clase y Blanca de tercera de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, Alfonso XII y Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de las Provincias Vascongadas, al General de Brigada D. Paulino Aldaz y Goñi.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva, según ha solicitado, y con arreglo á lo preceptuado en el punto 3.º, art. 22 de la ley de ascensos en la Armada, al Ingeniero Inspector de primera clase del ramo Don Faustino Abascal y López.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Carlos Antonio Talavera, Intérprete jurado en Alicante, contra el acuerdo de aquella Delegación disponiendo que en la Aduana de la propia localidad no podían dejarse de admitir traducciones por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navios y Cónsules, con ciertas limitaciones de los últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular:

Resultando que en expediente promovido á instancia del Talavera, la Delegación de Hacienda de Alicante, de acuerdo con lo informado por el Administrador de la Aduana principal de la provincia, declaró que en ésta no podían dejar de admitirse traducciones de manifiestos autorizados por Intérpretes jurados, Corredores intérpretes de navios y Cónsules, con ciertas limitaciones las de estos últimos, mientras otra cosa no se dispusiera ó determinara en aclaración de las disposiciones vigentes sobre el particular, cuyo acuerdo, por estar reservado á la Dirección general de Aduanas, con arreglo á lo preceptuado en el caso 6.º del art. 14 de las Ordenanzas, quedó sin efecto por Real orden de 14 de Junio de 1886:

Resultando que dada la índole del asunto y por no ser de la sola y exclusiva competencia de este Ministerio, se dirigió consulta al de Fomento acerca de si sería conveniente introducir la aclaración solicitada por Don Carlos Talavera, y si con relación al régimen de Aduanas deben éstas exigir á los Corredores intérpretes, además de su título, la certificación de poseer dos idiomas, según dispone el art. 112 del Código de Comercio:

Resultando que dicho Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta que el Código de Comercio fue redactado y publicado por el de Gracia y Justicia, consideró que sólo al mismo incumbía adoptar una resolución acerca

del particular, y en su virtud le transmitió la consulta que fué resuelta por Real orden de 20 de Septiembre último disponiendo, que de conformidad con el parecer de la Comisión revisora del Código de Comercio, los Corredores intérpretes de buques sólo pueden autorizar la traducción de documentos escritos en idiomas que conozcan, ya sean éstos los que acreditaran poseer al recibir su título, ya cualesquiera otros que hubiesen aprendido después; y que tratándose de documentos escritos en idiomas que aquéllos no acreditaran conocer, las Administraciones de Aduanas podrían acudir á otros Intérpretes para hacer la traducción:

Considerando que el art. 50 de las Ordenanzas de Aduanas guarda relación con el art. 113 del Código de Comercio, y es conveniente para el mejor servicio que se armonicen los preceptos contenidos en ambas legislaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que como medida de carácter general se considere modificado el artículo 50 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido que expresa la Real orden de 20 de Septiembre del corriente año; entendiéndose desde luego resuelto, de conformidad con la misma, el recurso de alzada de Don Carlos Antonio Talavera, que ha dado origen al expediente de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1891.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte solicitando, en nombre de la Corporación municipal, la derogación de la Real orden de 28 de Enero de 1891, por virtud de la que se estimó dividido el pan, para su venta, en dos clases: una de lujo, consistente en toda pieza menor de 500 gramos, y otra denominada de familia, constituida por toda pieza que excediere de dicha cantidad, estando sujeta á peso esta última clase y exenta del mismo la del pan de lujo, determinándose que el comprador tendría derecho á exigir del vendedor la cantidad de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que éste pesaría en el acto cortando al efecto de una pieza mayor de 500 gramos la porción conveniente, y sólo en el caso de que el expendedor no tuviera piezas grandes, podría el comprador exigir que, sin alteración de precio, le dieran la cantidad pedida en piezas de las con-ceptuadas como de lujo:

Considerando que la mencionada Real orden se dictó en el expediente relativo al proyecto de reforma de las Ordenanzas municipales, y se declararon como adición á las Ordenanzas en la anterioridad vigente los artículos 283 al 296 del proyecto, habida cuenta de que estando conformes en la parte referente á la elaboración y venta del pan la Diputación y el Ayuntamiento, y aprobados los artículos por V. E., eran firmes tales disposiciones por virtud de la ley, sin necesidad de aguardar de este Ministerio el examen y la aprobación de la totalidad de las Ordenanzas, puesto que al mismo correspondía únicamente decidir respecto á las materias en que existiese disconformidad entre las mencionadas Corporaciones, y por tanto, la expresada resolución de este Centro ni dió ni quitó validez á los artículos de que se trata, válidos ya por virtud del art. 76 de la ley Municipal vigente:

Considerando que al volver el Ayuntamiento de su acuerdo, en vista de las necesidades públicas, y estimar que aquellas disposiciones que creyó acertadas para sus administrados no lo son, según la práctica de muestra, se pone en contradicción con la Diputación provincial, y por esto es nula la Real orden fecha 28 de Enero de 1891, quedando el asunto en el estado actual sujeto á nuevo informe de la Diputación provincial en la parte relativa á los precitados artículos 283 al 296, ambos inclusive, del proyecto de Ordenanzas y á la aprobación de V. E., como si se tratara de un nuevo proyecto de reforma, pudiendo aceptar ó no el Ayuntamiento la resolución de ese Gobierno, debiéndose en todo caso dar conocimiento á este Ministerio por V. E. del informe que emita la Diputación provincial, de la resolución que V. E. dicte y de la conformidad ó disconformidad de la Corporación municipal con lo resuelto por ese Gobierno, con objeto de que este Ministerio lo tenga presente al resolver en su día lo que proceda respecto del proyecto de reforma de las Ordenan-

zas, quedando igualmente, hasta la resolución que recaiga en el tan repetido proyecto, vigentes las prescripciones que sobre la materia regían antes de la Real orden de 28 de Enero de 1891:

Considerando que esta Real orden se fundó principalmente en el ofrecimiento hecho por el gremio de panaderos de rebajar el pan llamado de familia, de aceptarse, como se aceptó, la reforma, ofrecimiento que en vez de ser llevado á la práctica ha sido olvidado por completo, dando lugar á reiteradas protestas de la opinión pública, clara y elocuentemente demostrada:

Considerando que la práctica también ha evidenciado la inutilidad del derecho concedido al comprador para exigir cantidades de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que le serán pesadas y cortadas en el acto de una pieza mayor de 500 gramos, por pugnar con la costumbre establecida y aceptada por el vecindario de Madrid de comprar el pan en piezas íntegras y no en partes de ellas, y aunque la idea era esencialmente digna de aplauso, por virtud de tal costumbre no ha producido la mejora que de la misma se esperaba:

Considerando que las prescripciones que al final se insertan y sin perjuicio de las variaciones que en beneficio del vecindario y en uso de su competencia puede introducir en su día, ajustándose á las disposiciones vigentes el Ayuntamiento de Madrid, parecen las más eficaces para contrarrestar el acuerdo del gremio de panaderos que, sin razón alguna que lo justifique, eleva el precio del artículo de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Declarar vigentes, como lo están en realidad, ínterin otra cosa no se resuelva, las disposiciones que á continuación se insertan relativas á la elaboración y venta del pan.

2.º Derogar explícitamente la Real orden de 28 de Enero de 1891, como ya implícitamente lo estaba con el acuerdo del Ayuntamiento pidiendo esta derogación y proponiendo los preceptos que antes regían.

3.º Ordenar á la Corporación municipal que por el conducto debido remita el acuerdo que motiva la presente instancia á la Diputación provincial, como incidente del proyecto de reforma de Ordenanzas, con el fin de que por ésta se informe y después resuelva ese Gobierno, debiéndose dar cuenta al Ministerio de la providencia que adopte, así como participará también si el Ayuntamiento se aquieta ó no con la misma.

4.º Recomendar á la citada Corporación municipal que, sin perjuicio de esta disposición, adopte todas aquellas que juzgue convenientes dentro de su esfera de acción, para proporcionar al vecindario de Madrid el pan al precio más económico posible, estableciendo, si lo cree oportuno, todos aquellos medios prácticos usados en otras ocasiones con éxito excelente.

Y 5.º Disponer se ponga esta resolución en conocimiento del Consejo de Estado para los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de esta provincia.

Disposiciones consignadas en las Ordenanzas de policía urbana relativas á la elaboración y venta de pan que se declaran vigentes por esta Real orden.

Art. 303. La fabricación y venta del pan es libre, sin tasa ni postura, pero su instalación requiere la licencia previa de la Autoridad local.

Art. 304. El pan destinado á la venta pública ha de ser elaborado con harinas de trigo de buena calidad, con exclusión de toda mezcla extraña, bien amasado y bien cocido. En la mezcla de la masa no intervendrán otras sustancias que la harina de trigo, levadura, sal común y agua.

Art. 305. Se prohíbe para la calefacción de los hornos de pan y de toda otra sustancia alimenticia el uso de maderas ó combustibles que hayan sido pintados ó sufrido cualquier preparación química.

Art. 306. Todo pan que no llene los requisitos mencionados ó se halle hecho de peso será decomisado y entregado á los establecimientos de Beneficencia si se hallase en condiciones útiles.

Art. 307. El peso del pan de cualquier clase será el usual: pan de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos. En todo des-

pacho de pan habrá báscula fija encima del mostrador y pesas contrastadas para la comprobación del peso á petición del interesado, cuya reclamación deberá ser atendida en el acto por el vendedor, exceptuándose de esta comprobación el pan llamado de Viena, por ser el único que puede considerarse de lujo.

Art. 308. Siempre que una hornada de pan resultare con falta de peso, se anunciará al público por el fabricante y vendedor esta circunstancia, así como la rebaja del precio proporcional á dicha falta. En el caso de que no cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 309. Toda falta de peso ó de calidad será denunciada á los Delegados de la Autoridad para que, haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá á la vez al infractor la pena que corresponda, dando aviso al interesado de la resolución dictada en el asunto.

Art. 310. Todo pan que se venda en Madrid llevará la marca, nombre y número de la fábrica en que se haya elaborado y el precio á que se expenda, debiendo decomisar las Autoridades todo el que no llene estas condiciones y aplicar las penas correspondientes al expendedor y al fabricante.

Art. 311. El Alcalde, sus Delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los trabajos, la limpieza en los talleres, útiles y hornos, y la calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

Art. 312. El transporte del pan se efectuará con las precauciones y limpieza necesarias, de manera que reúna el aseo y aspecto agradable, ajustándose en todo á las prescripciones que dicte la Autoridad local.

Art. 313. En las expendedorías se cuidará de que se halle colocado el pan con aseo y con independencia de otros objetos.

Art. 314. La elaboración del pan será diaria, y cada fabricante deberá tener un repuesto de harinas suficiente para seis días, con el fin de salvar cualquier conflicto que pudiera ocurrir.

Art. 315. Los fabricantes de pan están obligados á aumentar su elaboración proporcionalmente en las circunstancias extraordinarias, según reclame y ordene el Alcalde, para atender á las necesidades del público.

Art. 316. Toda fábrica que incurra en cualquiera de las faltas previstas será cerrada á la tercera vez que reincidiese, y entregado á los Tribunales el fabricante, sobre todo cuando las infracciones recaigan en las faltas de peso no anunciadas debidamente al público y á las Autoridades.

Art. 317. Todo funcionario del Municipio que, sabiendo el día en que ha de ser inspeccionado un establecimiento ó expendedoría de pan, diese conocimiento de ello al dueño, revelando el secreto oficial, será separado de su destino y entregado á los Tribunales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Febrero de 1892.

Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	A...	Tuberculosis	Hospital Provincial		31	Hembra	1	P.....	Sarampión	Santa Isabel, 45	
2	Idem	43	Viudo	Idem	Idem		32	Idem	35	Soltera	Tuberc. pulmonar	Zurita, 7	
3	Idem	32	Soltero	Idem	Méndez Alvaro, 6		33	Idem	27	Casada	Idem	Paz, 7	
4	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Militar		34	Idem	63	Idem	Insuficiencia mitral	Monteleón, 42	
5	Idem	43	Casado	Tisis laríngea	Luchana, 38		35	Idem	53	Viuda	Hipertr.ª cardiaca	Jorge Juan, 13	
6	Idem	3	P.....	Tabes mesentérica	Habana, 21		36	Idem	35	Soltera	Endocarditis crón.	Hospital Provincial	
7	Idem	1	P.....	Idem	Plaza de la Cebada, 13		37	Idem	2 m.	P.....	Bronquitis	Pacífico, 14	
8	Idem	25	Soltero	Asistolia	Habana, 21		38	Idem	5 m.	P.....	Bronquitis capilar	Cabaza, 10	
9	Idem	2 d.	P.....	Bronquitis capilar	Buenavista, 43		39	Idem	3 m.	P.....	Idem	Eguiluz, 5	
10	Idem	3	P.....	Idem	Acuerdo, 3		40	Idem	13 m.	P.....	Idem	Ruiz, 13	
11	Idem	2	P.....	Idem	San Buenaventura, 10		41	Idem	10 m.	P.....	Idem	Calatrava, 6	
12	Idem	7	A.....	Bronquitis crónica	Hospital del Niño Jesús		42	Idem	58	Casada	Catarro pulmonar	Tribulete, 1	
13	Idem	59	Casado	Idem	Hospital Provincial		43	Idem	85	Viuda	Idem	Duque de Alba, 8	
14	Idem	26	Soltero	Broncopulmonía	Idem		44	Idem	70	Idem	Broncopulmonía	Hospital Provincial	
15	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Militar		45	Idem	20	Soltera	Pulmonía	Carmen, 7	
16	Idem	48	Casado	Idem	Abades, 20		46	Idem	39	Casada	Pulmonía fibrinosa	Moncloa	
17	Idem	62	Idem	Idem	Chinchilla, 7		47	Idem	35	Soltera	Degener. grasosa	Hospital Provincial	
18	Idem	41	Idem	Broncogastropat.	Tribulete, 8		48	Idem	72	Idem	Metropéritonitis	San Cosme, 12	
19	Idem	11 m.	P.....	Fiebre gástrica	Tejar del Catalán		49	Idem	3 m.	P.....	Oclusión intestinal	Manzanares, 13	
20	Idem	1	P.....	Enterocolitis	Aduana, 39		50	Idem	6 m.	P.....	Hidrocefalo crón.	Ronda de Valencia, 3	
21	Idem	10 d.	P.....	Falta de desarrollo	Gonzalo de Córdoba, 16		51	Idem	5	P.....	Meningitis	Guzmán el Bueno, 10	
22	Idem	7 m.	P.....	Eclampsia	Santa Brígida, 23		52	Idem	8 m.	P.....	Meningitis aguda	Fuencarral, 12	
23	Idem	86	Soltero	Derrame seroso	Colmenares, 4		53	Idem	3 m.	P.....	Idem	Concepción Jerónima, 27	
24	Idem	49	Idem	Diabetes	Gravina, 4		54	Idem	10 m.	P.....	Idem	Cervantes, 7	
25	Idem	62	Viudo	Úlcera atónica	Hospital Provincial		55	Idem	16 d.	P.....	Falta de desarrollo	Ronda de Atocha, 28	
26	Idem	61	Casado	No hay datos	Fuentes, 10		56	Idem	45	Casada	Derrame seroso	Caballero de Gracia, 48	
27	Idem	80	Viudo	Idem	Salud, 9		57	Idem	29	Soltera	No hay datos	Reloj, 6	
28	Idem	Feto			Embajadores, 39		58	Idem	Feto			Concepción Jerónima, 19	
29	Idem	Idem			Mendizabal, 8		59	Idem	Idem			Alonso del Barco, 4	
30	Idem	Idem			Fuencarral, 87		60	Idem	Idem				Judicial.

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	7	2	9
Del aparato respiratorio	10	10	20
Demás enfermedades en general	13	17	30
TOTAL de inhumaciones	30	30	60

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre y año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'PARTIDA DEL ARANCEL', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1889, 1890, 1891), 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1889, 1890, 1891), and 'EN LOS AÑOS DE' (1889, 1890, 1891). It is divided into three classes: CLASE I (Ceramics), CLASE II (Metals and manufactures), and CLASE III (Drugs and chemical products).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Main data table with columns for years (1889, 1890, 1891) and Pesetas values. Includes sub-sections for 'EN EL MES DE DICIEMBRE DE' and 'EN LOS AÑOS DE'.

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

- Papel continuo para imprimir... para litografiar y estampar... Libros e impresos en castellano...

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

- Duelas... Madera ordinaria en tablas y tablones... Pipera armada ó sin armar... Madera ordinaria labrada...

CLASE X.—Animales y sus despojos.

- Caballos castrados... Los demás caballos... Ganado mular... vacuno... de cerda...

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

- Máquinas agrícolas... motrices... Las demás, de cobre... de otras materias... Cochets y berlinas de 4 asientos...

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

- Aves y caza menor... Carne en salmuera y tasajo... y manteca de cerdo... de las demás clases...

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS														
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE		EN LOS AÑOS DE		EN EL MES DE DICIEMBRE DE		EN LOS AÑOS DE		EN EL MES DE DICIEMBRE DE		EN LOS AÑOS DE										
	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890									
Partida del Arancel.....																					
Material para ferrocarriles.																					
1	345.202	9.440	1.460.472	7.731.020	9.146.193	12.451.049	51.470	1.888	262.885	1.159.653	1.646.314	2.241.189	14.386	152.755	173.284	1.773.284	1.773.284	1.773.284	1.773.284	1.773.284	
2	36.600	50.636	71.930	962.691	763.775	930.125	6.588	15.191	14.900	176.354	152.755	186.025	219.015	271.535	271.535	271.535	271.535	271.535	271.535	271.535	
3		15.141	49.669	629.836	730.650	614.225		3.028		168.436	118.728	451.195		144.663	144.663	144.663	144.663	144.663	144.663	144.663	
4	70.453		9.144	336.425	263.841	295.081	30.295		4.115	144.663	118.728	132.786		124.743	124.743	124.743	124.743	124.743	124.743	124.743	
5	900	92.902	155.479	542.367	784.360	903.178	207	23.225	38.870	144.663	196.090	225.794		25.206	25.206	25.206	25.206	25.206	25.206	25.206	
8	900	52.150	3.408	68.964	311.209	294.662	342	30.860	1.363	144.663	196.090	225.794		30.016	30.016	30.016	30.016	30.016	30.016	30.016	
9	885	111.172	18.660	196.796	487.421	506.624	221	7.024	10.560	210.853	322.889	448.890									
11		20.059	31.060	620.155	949.675	437.912				210.853	322.889	448.890									
17				56.000	103.177	98.161															
19					114.855	73.500															
20		23.612			114.855	73.500															
21		74.790	51.797		259.395	91.148		20.779													
22	38.988			527.204	2.017.955	694.976		37.395	25.898	263.602	1.008.977	347.488									
Para colonias agricolas.																					
217	32.694	68.642	16.252	401.776	3.802.576	1.581.174	29.425	55.778	14.626	354.865	3.425.601	1.423.057									
Para la Compañía Arrendataria.																					
	1.367.047	1.847.408	4.498.500	20.047.050	19.740.269	19.581.146	2.323.980	2.924.549	5.649.429	24.680.409	29.384.656	24.784.548									
	5.501	7.438	7.740	84.011	91.709	105.634	137.525	185.950	193.500	2.699.675	2.292.725	2.665.850									
	265	2.814	2.166	21.876	26.237	188.678	2.650	28.140	21.660	218.760	262.370	1.886.750									
Tarifa de Regalia.																					
3	4.968	3.096	6.937	55.780	54.462	56.827	122.700	77.400	173.425	1.394.500	1.361.550	1.420.675									
5	1.602	1.064	2.962	15.502	20.381	24.799	16.620	10.640	29.620	155.020	203.810	247.990									
Disposición 1.ª del Arancel.																					
	3.216	22	1.862	3.216	7.654	1.922	9.969.600	68.200	5.772.200	9.969.600	23.727.400	5.958.200									
								2.500.000	3.500		3.253.233	23.882									
									33.062.600	30.656	11.641.430	106.962.600									
								508.640	433.400	3.503.539	4.687.708	2.501.301									
							14.364.845	6.518.703	50.731.975	44.972.337	84.901.880	152.254.216									

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Diciembre y año 1891, comparados con los de iguales periodos de los años 1889 y 1890.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS														
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE		EN LOS AÑOS DE		EN EL MES DE DICIEMBRE DE		EN LOS AÑOS DE		EN EL MES DE DICIEMBRE DE		EN LOS AÑOS DE										
	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890	1889	1890									
Partida de la Tabla.																					
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.																					
11	535	1.037	1.440	16.633	36.796	11.451	13.375	26.962	37.440	415.827	436.700	297.986									
13	209.066	191.606	228.000	2.246.000	2.662.683	2.293.644	27.179	24.908	29.640	291.984	346.147	298.174									
14	45.210	55.079	57.810	628.381	881.301	900.350	11.757	13.770	14.453	163.379	220.325	225.088									
15	694.352	1.068.616	1.183.467	9.808.222	9.843.975	7.332.780	374.950	459.505	508.891	5.296.440	4.235.059	3.153.095									
16		371.355		2.209.824	2.293.655	1.182.182		200.521		508.260	511.443	171.902									
17	3.170.000	1.480.000	120.000	12.894.908	17.263.510	10.425.420	72.910	34.040	2.760	296.582	397.061	239.785									
18	560.250	1.301.150	1.580.000	23.213.450	29.761.960	28.155.702	18.488	42.998	52.140	766.044	982.144	929.171									
19	100.000			8.520.064	20.000	1.935.000				85.201	200	19.850									
20			67.473	254.410	596.885	546.659															
21	41.625.224	56.732.273	26.493.520	762.219.634	680.277.599	661.912.865		1.571.758	1.006.754	28.965.494	179.066	163.998									
22	1.380.000	2.660.000	3.755.865	18.775.291	24.313.890	24.487.497		154.280	217.840	1.088.987	1.410.205	1.420.375									
23	427.629.000	419.512.000	391.862.855	5.051.613.352	5.708.810.770	4.369.623.035		4.614.632	4.310.486	55.567.748	62.796.919	48.065.853									
24	15.203.900	11.624.490	45.442.133	121.928.106	163.825.483	283.723.632		116.240	454.421	1.219.281	1.638.255	2.837.236									
25				8.187.481	5.570.240	3.885.165															
26			1.780.000			80.160															
33	11.286	73.011	56.877	950.597	5.570.240	1.156.293		18.253	14.219	285.180	186.334	289.073									
34	30.655	23.198	58.018	301.185	325.336	268.550		13.795	23.207	135.524	130.112	107.420									
35	13.447	5.658	12.657	119.198	111.759	100.380		4.426	10.021	95.356	69.407	80.304									

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Main table with columns for 'EN EL MES DE DICIEMBRE DE' (1889, 1890, 1891) and 'EN LOS AÑOS DE' (1889, 1890, 1891). Rows include categories like 'NOMENCLATURA', 'CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones', 'CLASE IX.—Maderas y otros', 'CLASE X.—Animales y sus despojos', 'CLASE XI.—Maquinaria', and 'CLASE XII.—Sustancias alimenticias'. Values are listed in Pesetas.

Partida de la Tabla.

125 Tejidos labrados de seda...

128 Papel continuo...

138 Maderas sin labrar...

157 Ganado caballar...

180 Maquinaria...

184 Aves y caza...

206 Las demás hortalizas...

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE										
	1889			1890			1891				
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE			
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS											
Vapores.....	{	Nacionales.....	380	300.551	41.373	422	455.038	57.819	411	314.047	63.278
		Extranjeros.....	371	256.808	162.802	380	356.090	189.031	430	296.987	165.306
De vela.....	{	Nacionales.....	198	28.235	9.196	204	20.388	16.717	191	9.236	4.700
		Extranjeros.....	134	32.770	28.473	163	36.385	34.874	148	40.843	35.233
EN LASTRE											
Vapores.....	{	Nacionales.....	40	40.908	>	89	50.991	>	89	58.469	>
		Extranjeros.....	369	340.198	>	304	276.984	>	272	227.886	>
De vela.....	{	Nacionales.....	65	8.147	>	42	3.000	>	65	3.281	>
		Extranjeros.....	79	21.287	>	68	17.276	>	54	12.545	>
TOTALES.....			1.636	1.028.904	241.844	1.672	1.216.152	298.441	1.660	963.264	268.517

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE										
	1889			1890			1891				
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE			
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS											
Vapores.....	{	Nacionales.....	5.092	4.001.099	722.848	4.998	4.239.814	604.375	5.354	4.271.546	803.983
		Extranjeros.....	4.077	2.965.478	1.836.107	4.542	3.136.070	2.265.331	4.941	3.612.563	2.187.870
De vela.....	{	Nacionales.....	1.996	173.824	150.410	2.302	233.503	211.604	2.022	155.244	123.708
		Extranjeros.....	1.348	355.385	353.621	1.815	368.188	396.199	1.695	376.452	382.878
EN LASTRE											
Vapores.....	{	Nacionales.....	972	677.971	>	1.118	796.598	>	987	640.725	>
		Extranjeros.....	3.035	3.055.195	>	3.699	3.104.855	>	2.777	2.376.879	>
De vela.....	{	Nacionales.....	660	50.346	>	648	35.840	>	633	28.156	>
		Extranjeros.....	981	249.100	>	901	197.563	>	839	186.667	>
TOTALES.....			18.161	11.258.398	3.062.986	20.023	12.112.431	3.477.509	19.248	11.646.232	3.498.239

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE										
	1889			1890			1891				
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE			
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS											
Vapores.....	{	Nacionales.....	449	430.409	91.682	435	395.411	175.082	468	397.820	137.342
		Extranjeros.....	670	511.835	510.728	713	556.079	557.723	746	548.322	514.002
De vela.....	{	Nacionales.....	135	11.724	13.392	104	9.907	8.097	135	13.688	10.840
		Extranjeros.....	133	35.006	44.218	82	13.339	14.320	82	20.600	18.217
EN LASTRE											
Vapores.....	{	Nacionales.....	21	15.216	>	45	27.913	>	52	24.028	>
		Extranjeros.....	31	39.960	>	28	26.471	>	22	12.625	>
De vela.....	{	Nacionales.....	52	4.338	>	85	3.767	>	61	3.531	>
		Extranjeros.....	51	11.611	>	102	14.410	>	54	17.082	>
TOTALES.....			1.542	1.060.099	660.020	1.594	1.047.297	755.222	1.620	1.037.696	681.001

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE										
	1889			1890			1891				
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE			
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS											
Vapores.....	{	Nacionales.....	5.263	4.933.172	1.065.781	4.884	4.552.202	1.220.017	5.300	4.757.312	1.195.535
		Extranjeros.....	7.522	5.908.742	6.205.870	7.667	5.670.444	6.347.110	7.462	5.526.837	5.812.918
De vela.....	{	Nacionales.....	1.437	147.088	123.431	1.384	148.165	120.887	1.339	161.638	118.205
		Extranjeros.....	1.449	306.460	331.742	1.318	268.400	289.698	1.272	252.102	275.420
EN LASTRE											
Vapores.....	{	Nacionales.....	571	440.044	>	625	406.541	>	669	385.483	>
		Extranjeros.....	967	787.701	>	526	561.670	>	609	542.589	>
De vela.....	{	Nacionales.....	693	50.359	>	956	70.879	>	795	43.916	>
		Extranjeros.....	653	184.458	>	755	130.166	>	756	178.141	>
TOTALES.....			18.555	12.758.024	7.726.824	18.115	11.808.467	7.977.712	18.202	11.843.018	7.402.078

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Diciembre y año natural de 1891, comparados con iguales períodos de los años 1889 y 1890.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.435.653	7.532.286	6.347.680	65.312.055	75.060.952	82.603.204
II.....	2.947.829	3.272.145	2.764.208	34.126.772	42.797.188	36.865.005
III.....	4.214.074	4.235.690	4.091.340	48.702.424	50.603.124	54.830.330
IV.....	12.835.955	10.316.330	13.577.103	105.742.438	84.572.558	101.622.359
V.....	3.889.589	4.229.902	4.170.408	32.405.210	32.518.382	34.391.450
VI.....	1.836.873	1.616.769	1.915.320	43.445.236	34.591.974	41.626.294
VII.....	1.278.342	1.292.895	1.384.128	22.745.709	17.675.972	20.121.993
VIII.....	796.086	697.018	709.530	9.085.107	7.462.952	7.613.561
IX.....	4.415.702	4.109.141	4.475.997	55.946.701	54.886.930	54.580.164
X.....	5.083.742	3.587.794	2.979.569	48.247.790	45.979.753	46.010.185
XI.....	4.716.833	6.119.692	3.237.504	45.626.323	52.736.432	49.069.849
XII.....	16.156.839	18.238.480	11.278.926	178.389.398	219.212.912	173.194.242
XIII.....	890.645	501.525	516.389	8.783.953	7.061.833	7.552.223
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	14.864.845	6.518.703	50.731.975	44.972.337	84.901.880	152.254.216
TOTALES.....	80.363.007	72.268.370	108.180.077	743.531.458	810.062.842	862.335.075

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.056.802	7.877.022	6.789.935	95.681.759	99.697.652	83.653.375
II.....	8.535.013	7.293.754	9.807.466	115.902.899	116.653.296	130.558.113
III.....	2.248.609	1.775.417	1.823.190	25.270.046	26.024.698	28.001.938
IV.....	1.515.110	1.407.628	3.644.671	23.454.882	23.972.372	28.806.858
V.....	226.993	166.739	461.065	2.886.018	2.346.542	4.050.192
VI.....	1.259.289	1.022.038	1.313.125	19.639.027	11.855.534	11.473.335
VII.....	300.608	830.352	454.484	4.501.855	4.192.814	5.190.329
VIII.....	681.725	748.778	940.438	9.961.918	10.584.348	10.056.228
IX.....	3.559.545	2.831.292	2.651.098	31.906.704	32.658.049	35.517.159
X.....	3.543.991	3.103.891	3.747.851	45.076.804	45.241.782	45.554.982
XI.....	76.799	131.705	19.456	1.068.344	1.069.440	810.263
XII.....	40.246.014	51.612.402	64.418.589	412.000.609	447.680.088	468.965.466
XIII.....	237.458	180.292	231.903	2.975.407	2.808.720	2.326.942
TOTALES.....	69.487.956	78.991.310	96.303.271	790.326.272	824.785.335	854.965.180

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á las mercaderías Importadas y Exportadas en 1891 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de las mismas por los fijados en la *Tabla oficial* de 1890, última publicada.

RESUMEN COMPARATIVO

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1889	1890	1889	1890
Valores totales del Comercio general y especial.....	781.955.197	851.196.396	826.916.611	867.982.172
Idem incluyendo los del temporal y mercaderías devueltas.....	866.311.424	941.137.925	896.855.826	937.759.833
Los valores de los Principales artículos comprendidos en los resúmenes mensuales representan:				
En el Comercio general y especial el.....	95'12 por 100	95'16 por 100	95'55 por 100	97'30 por 100
Idem incluyendo los del temporal y mercaderías devueltas.....	85'83 por 100	87'13 por 100	88'12 por 100	87'95 por 100

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Diciembre y seis primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	7.217.226	8.354.485	7.295.554	46.209.852	47.639.342	47.826.483
— de exportación.....	902	1	»	2.652	633	812
Impuesto de carga.....	373.311	418.767	478.749	2.079.508	2.381.411	2.361.533
— de descarga.....	271.318	316.038	305.033	1.655.075	1.879.288	1.799.257
— de viajeros.....	23.788	18.562	13.002	186.459	109.210	119.666
Derechos menores.....	59.948	63.379	58.818	358.806	345.286	348.178
— de cuarentena y lazareto.....	»	1.042	2.219	27.848	92.976	34.683
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	73.529	32.411	57.086	293.995	369.079	318.496
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	513	2.005	1.568	3.556	4.915	5.565
— sobre los géneros coloniales.....	1.516.274	1.694.939	881.116	9.275.929	10.976.258	6.373.468
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	261.483	246.852	107.048	1.419.588	1.591.004	1.056.473
— por material de obras públicas.....	5.920	204.431	»	1.630.270	844.559	7.269.418
Ingresos eventuales.....	139	24	13	1.102	968	182
TOTALES.....	9.804.351	11.352.926	9.200.206	63.144.640	66.234.934	67.514.209
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	67.772.502	65.197.500	65.197.500
Diferencia de más.....	»	486.676	»	»	1.037.434	2.316.709
— de menos.....	1.491.066	»	1.666.044	4.627.862	»	»

Los anteriores datos han sido facilitados por la Intervención general de la Administración del Estado.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.043.911	879.476	528.854	6.836.941	6.928.634	4.700.202
Azúcar.....	785.336	481.566	218.208	4.140.350	5.666.130	3.494.893
Bacalao.....	1.091.782	997.562	970.717	4.353.609	4.840.903	4.642.726
Cacao.....	201.968	557.231	193.694	2.411.317	2.521.244	1.602.032
Café.....	246.829	325.876	295.579	1.158.098	1.204.508	919.892
Harina de trigo.....	190.746	198.527	3.618	1.207.371	904.052	63.141
Petróleos.....	1.219.240	1.923.589	1.702.556	6.226.157	7.109.753	6.927.900
Trigo.....	720.086	798.602	669.017	4.304.070	5.059.623	5.272.189
Los demás cereales.....	233.001	337.942	118.801	1.105.230	2.263.992	1.499.189
TOTALES.....	5.732.799	6.500.371	4.641.044	31.743.143	36.498.839	29.122.164
Importe de la recaudación total.....	9.804.351	11.352.926	9.200.206	63.144.640	66.234.934	67.514.209
Los demás artículos.....	4.071.552	4.852.555	4.559.162	31.401.497	29.736.095	38.392.045

Madrid 28 de Enero de 1892.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos presentados con facturas números 6.992 al 7.042.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 290.282, expedido por este establecimiento en 24 de Agosto de 1891 á favor de Doña María Núñez Barredó y D. Julián Fernández Núñez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1378

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una comunicación del Cónsul general de España en la República Oriental del Uruguay, en la que manifiesta que el Gobierno de dicha República, por decreto fecha 7 de Enero próximo pasado, ha declarado infestado el puerto de Río Janeiro y que la Junta de Sanidad ha dispuesto que desde dicha fecha queden sujetas las procedencias del expresado puerto á una cuarentena de rigor, según lo prescrito por la Convención Sanitaria internacional;

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del mes anterior, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, he acordado celebrar en mi despacho de este Gobierno civil, el día 8 de Marzo de este año, y hora de las tres de la tarde,

pública subasta para la adquisición de 895 portafusiles, 1.108 cinturones y 500 vainas para sables con destino al Cuerpo de Seguridad de esta capital, con arreglo al precio estipulado en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Gobierno civil (Mayor, 115) y tipos de los efectos de nueva construcción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y se harán en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, al que se acompañará el resguardo de la Caja de Depósitos, en el que se acredite haber hecho el correspondiente y el recibo del último trimestre de la contribución industrial como guarnicionero, satisfecho por el licitador; teniendo presente que la cantidad que se ha de consignar en la Caja de Depósitos será el 5 por 100 del importe total á que asciendan los expresados servicios.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, habrá de verificarse en el mismo acto, y solamente entre los autores de las propuestas que hubieran producido el empate, una nueva licitación con pujas á la llana por espacio de diez minutos.

Madrid 7 de Febrero de 1892.—El Gobernador, el Marqués de Viana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de 895 portafusiles, 1.108 cinturones y 500 vainas para sable con destino al Cuerpo de Seguridad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas ó céntimos, escrito en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del mes anterior, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, he acordado celebrar en mi despacho de este Gobierno civil el día 8 de Marzo de este año, y hora de las tres de la tarde, pública subasta para la recomposición de 895 fusiles Remington y adquisición de 70 chapas de cinturón con destino al Cuerpo de Seguridad de esta capital con arreglo al precio estipulado en el pliego de condiciones, que se halla expuesto en la Secretaría de este Gobierno civil (Mayor, 115) y tipos de los efectos de nueva construcción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y se harán en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, al que se acompañará el resguardo de la Caja de Depósitos en el que se acredite haber hecho el correspondiente y el recibo del último trimestre de la contribución industrial como armero, satisfecho por el licitador, teniendo presente que la cantidad que se ha de consignar en la Caja de Depósitos será el 5 por 100 del importe total á que asciendan los expresados servicios.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, habrá de verificarse en el mismo acto, y solamente entre los autores de las propuestas que hubieran producido el em-

pate, una nueva licitación con pujas á la llana por espacio de diez minutos.

Madrid 7 de Febrero de 1892.—El Gobernador, el Marqués de Viana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la recomposición de armamento y construcción de 70 chapas de cinturón con destino al Cuerpo de Seguridad de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo dicha recomposición y construcción, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas ó céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Salamanca.—Esperanza Carabot, Mariblanca, 15.
- Barcelona.—Vicente Osplayu, Molino de Viento.
- Huelva.—Encarnación Moreno, Ballesta, 20.
- Almería.—Marhu, Sastre.
- Bembibre.—Mannel del Río, Imperial, 98.
- Jaén.—Amparo Gálvez, Jesús y María, 4, piso cuarto.
- Alicante.—José Clemares Martínez, sin señas.
- San Sebastián.—Sr. Aldaz, Inspección de Ingenieros.

OESTE

- Cangas de Tineo.—Petra Agudo, calle de Toledo, 77, entresuelo.

NORTE

- Navalmoral.—María Rodríguez, Palma Alta, 17.
- Almendralejo.—Soriano, Bravo Murillo.

SUR

- Salamanca.—Alfredo Marquerie, Lope de Vega, 34.
- Madrid 11 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminando en el día 15 de Abril próximo el compromiso que este Municipio tiene contraído con dos Médicos Cirujanos para la asistencia de 300 familias pobres, vecinas de esta población, el Ayuntamiento y Junta de asociados, con el fin de evitar que sufra entorpecimiento servicio de tanta importancia, ha acordado declarar vacantes dichas plazas para la fecha indicada, las cuales habrán de proveerse en dos Profe-

sores en Medicina y Cirugía, por término de cuatro años. con la obligación de asistir á dichas 300 familias pobres, siendo su dotación anual la de 875 pesetas, que cada uno de los agraciados percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más 62 pesetas 50 céntimos, también cada uno por la asistencia á presos pobres enfermos, que serán satisfechas de los fondos de la cárcel de este partido, quedando en libertad de igualarse con los demás vecinos pudientes de esta villa.

Será obligación de dichos Profesores sostener de su cuenta un Ministrante autorizado para hacer sangrías, asistir á partos y demás pertenecientes á Cirugía menor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Astudillo 25 de Enero de 1892. = El Alcalde, Julián Gómez. X—1380

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MELILLA

D. Emilio González Grano de Oro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía Antonio Candelas Alfonso por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Antonio Candelas Alfonso, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Crevillente, provincia de Alicante, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, de estado casado, de estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 17 de Enero de 1892. = El Comandante Juez instructor, Emilio González Grano de Oro. 85—M

D. Juan Nieto García, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del batallón disciplinario de Melilla Manuel Ferrer Pérez, acusado del delito de desertión y abandono de centinela, cuyo paradero se ignora, de oficio ninguno, de edad veintinueve años, y sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color sano; señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Melilla 20 de Enero de 1892. = El Juez instructor, Juan Nieto. = Ante mí, el Secretario, Antonio Muñoz. 97—M

SAN PEDRO DEL PINATAR

D. Cayetano J. Vidal Aldegue, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Javier con residencia en San Pedro del Pinatar.

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Viudes Baños, natural de este pueblo, hijo de Manuel y Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta dicha Ayudantía para pasar á campaña, y pueda dar sus descargos y defensas; de no comparecer en el referido plazo quedará sujeto á lo que se previene en el art. 67 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería.

Pinatar 18 de Enero de 1892. = El Fiscal, Cayetano J. Vidal. = El Secretario, Anastasio García. 121—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de la presente se notifica á Diego González Bonete, vecino de Granada, con habitación en la calle Real de las Cartujas, que se encuentra en ignorado paradero, la providencia dictada en 8 del mes actual por el Sr. Juez de este partido, por la que se señaló á dicho individuo el término de diez días, para que presente ante este Juzgado á la procesada Bernardina Romero Rodríguez, de quien es fiador, y se le previene que de no verificarlo en el dicho plazo, que comenzará á contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, se acordará lo establecido en el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Albacete 25 de Enero de 1892. = El actuario, Alfredo Muñoz. J—464

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, se ha mandado citar y emplazar á los que se crean con derecho á la herencia intestada de José García Echevarría, de veintiocho años de edad, militar procedente del Ejército de Cuba, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día 30 de Octubre del año próximo pasado, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 29 de Enero de 1892. = Licenciado Francisco de la Torre. 26—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días al procesado José Aguilera Moreno, alias Pino, natural de Durcal, de esta vecindad, casado, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, con instrucción, con un metro 600 milímetros de estatura, peso 57 kilogramos, ojos melados, pelo castaño, color moreno, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la Excelentísima Audiencia de este territorio, á fin de que pueda ser citado para la vista del juicio oral de la causa que con otros consortes se le sigue por robo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante dicha Superioridad.

Dado en Granada á 9 de Febrero de 1892. = José Marceliano González Martín. = Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—882

LA CAROLINA

El Sr. Juez de este partido en providencia dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Martín Perales Godino y consortes sobre hurto, ha mandado sean citados los testigos conocidos por Velasco, Frasquito y Ana Lara, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 8 de Febrero de 1892. = El actuario, Federico Orellana. J—884

MADRID—ESTE

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital con fecha 11 del actual en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Conde de Lalaing y de Balazote, Marqués de Fontanar, se ha acordado llevar á efecto el convenio celebrado por dicho señor con sus acreedores, habiéndose señalado para cumplirlo por la comisión que al efecto se nombró, y que la componen los Sres. D. Marcial González de la Fuente, D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y dicho Sr. Marqués de Fontanar, el término de cinco años.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.313 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Febrero de 1892. = V.º B.º = El Juez municipal, interino de primera instancia, Fermín Vior. = El actuario, Bonifacio Guillén. X—1377

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, en los autos de concurso necesario de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, la participación de 8.199 pesetas 39 céntimos, que proindiviso le fué adjudicada á la muerte de su padre el Sr. Marqués de Santiago, en el mayor valor de la casa núm. 13 de la calle de Cedaceros de esta Corte, con vuelta á la del Sordo, por donde está señalada con los números 1 al 7, por el precio de 13.189 pesetas 71 céntimos, deducido ya el 25 por 100 del avalúo, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 12 de Marzo próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos que existen, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Febrero de 1892. = José R. Zapata. = Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1379

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se requiere á Francisco Tirado Rodríguez, vecino de esta ciudad, que habita Arcayan, número 6, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño y color trigoño, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta dicha ciudad para oír cierta notificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura del Francisco Tirado, dejándolo en la citada cárcel á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1892. = Millán Díaz y Medina. = El actuario, Licenciado José Berejalli. J—513

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en los autos suspensión de pagos de la Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso, y de D. Bernardo Toresano y Tobia en su particular, se ha mandado convocar á junta á sus acreedores á efecto de que acuerden la manera y forma de realizar la cesión de bienes que á su favor hacen aquéllos según la base 3.ª de los convenios realizados el 20 y 21 de Febrero de 1888 respectivamente, como complemento de dichos convenios, señalándose para dicho acto el día 3 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, respecto de los acreedores de la Compañía, y en cuanto á los de D. Bernardo el día 7 del propio mes y año y hora antes dicha, lo que tendrá lugar en la Casa Lonja de esta capital y dependencias que ocupa la Cámara de Comercio, en donde se constituirá el Juzgado; apercibiendo á dichos acreedores de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no concurrieren.

Y á los efectos de ley extendiendo el presente y otros de igual tenor. Sevilla 27 de Noviembre de 1891. = El Escribano, Juan Romero. X—1376

Para dar cumplimiento á orden de la Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se ha mandado hacer saber á las personas que en la actualidad tengan la representación legal de la Sociedad en liquidación titulada Crédito hipotecario nacional, establecida en esta ciudad, que si en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no se personan en dicho

superior Tribunal á sostener el recurso pendiente, en auto que instó D. Francisco González Quijano contra dicha Sociedad, se tendrá por caducada la instancia á su perjuicio.

Y para notoriedad de aquéllos á quienes pueda interesar, pongo el presente y otros de igual tenor.

Sevilla y Enero 25 de 1892. = El Escribano, Juan Romero. 31—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Gregorio de Mora y Vizcaino ha cesado, por jubilación, en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Valverde del Camino 22 de Enero de 1892. = José Martín Barrios. = Por mandado de S. S., José Anaya. J—463

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Valdés Huelga, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, natural de Oviedo, hijo de Francisco y Teresa, residente en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital para sufrir la prisión preventiva acordada contra el mismo en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado á la cárcel de Audiencia de esta capital.

Dada en Valladolid á 25 de Enero de 1892. = Manuel García López. = Por su mandado, Toribio Díez.

Señas personales del procesado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros. J—484

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cecilio Tomás Hombrados, de treinta y cuatro años de edad, casado, herrero, natural de Campillo de Ranas, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, residente en esta ciudad, puente colgante casa de Rueda, y en la actualidad de paradero ignorado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital para sufrir la prisión preventiva acordada contra el mismo en la causa que en este mi Juzgado se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado de referido procesado en clase de preso comunicado.

Dada en Valladolid á 25 de Enero de 1892. = Manuel García. = Por su mandado, Toribio Díez.

Señas personales del procesado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color pálido, estatura un metro 620 milímetros. J—484 bis

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra José Victoriano López de Cortés, sobre sustracción de efectos de metal del cementerio general de esta ciudad, en cuya causa he acordado ofrecer el procedimiento á las personas perjudicadas como dueños de los panteones en que se ha verificado alguna sustracción, que entre otros lo son los de la propiedad de D. Carlos Quijano, vecino de Madrid; D. Manuel Miguel de la Fuente; D. Antonio Acero, Doña Carmen del Pozo, Doña María Jabete, Doña Concepción Requena; Doña Dionisia Martínez; D. Carlos Lemus; D. Pedro Sarrenes; Doña Manuela Melendreras; señora viuda de Ignacio Neugart; D. Luis Rico; D. Armando Aparicio; Doña Juana Benavides; D. Antonio Martín Remolineque; Doña Dominica Juárez; D. Francisco Rodríguez; Doña Gertrudis del Valle; propiedad del Sr. Villarreal, y propiedad del Sr. Almirante, vecino de Madrid, á quienes se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerles dicho procedimiento.

Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1892. = Manuel García y López. = Por mandado de S. S., Anastasio Hechemar. J—482

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Micaela Moral, vecina que ha sido de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaración en causa criminal que sobre tentativa de estafa y bajo el núm. 115 del 91, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1892. = Manuel García López. = Por su mandado, Toribio Díez. J—347

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un

tal Carlos, de oficio fotógrafo, que gasta patillas, y que se cree reside en Madrid, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 22 de Enero de 1892.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—517

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.^a de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.^o de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 270 de dichas obligaciones. Las 51.010 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.101 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 27 bolas en representación de las 27 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, Banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 9 de Febrero de 1892.—Compañía Transatlántica, el Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—1381

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	65'90 65'80	65'80-85-70-75 65'75-70-65-70 fin cor. fir. cambio m. 65'70
no publicado. pequeñas.	65'90 69 0/10	70 0/10-74'70-50-80 74'75-65-40 68'80-92-69'25 65'85-90-75 68'80-59-67 0/10 74 0/10-63'30-40 69'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem id. al 4 por 100 exterior á plazo.	70 0/10 74'95 72'45	69 0/10-68'50 74'70-80-65-75 74'75-80-90 fin cor. fir. con numeración, 72'50-74'65-90-80 72'45-72 0/10-72'40
pequeños.	72'45	77'70-85-90-95 77'75-78 0/10 77'90 78'20-10-77'25 78'30-60-50
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem amortizable al 4 por 100.	75 0/10 77'90 78'50	77'70-85-90-95 77'75-78 0/10 77'90 78'20-10-77'25 78'30-60-50
pequeños.	78'50	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	403'30	403 0/10-403'40-05 403 0/10
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 240.000.	94'75	94'75
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.		400'40
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 75.000.	83'60	
Acciones del Banco de España.	354 0/10	350 0/10-349 0/10 348 0/10 349 0/10
no publicado.	350 0/10	350 0/10-349 0/10
Compañía arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.	97 0/10	96'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'25
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'25	Vigo.....	0'25
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'25	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE FEBRERO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	4	68'00
Idem id. id. interior.		
Fondos espa- Idem amortizable al 3 por 100 exterior.	4	
ñoles. Idem al 3 por 100 exterior.	4	
Deuda amortizable al 3 por 100 exterior.	4	
Obligaciones de Cuba, 1886.	4	454'00
Idem al 4 por 100.	4	95'72 1/2
Idem al 4 1/2 por 100.	4	404'92 1/2
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).	4	95 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'65-28'68 pesetas.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'95-14'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedadido.		
6 mañana..	740'23	0'4	0'8	NNE.. B. lig.	Despejado.
9 mañana..	740'66	4'4	2'4	ONO.. Idem..	Casi desp.º
12 mañana..	740'46	11'4	7'8	NE... Idem..	Despejado.
3 de la tarde	708'74	12'6	7'6	NO... Brisa..	Idem.
6 de la tarde	709'54	8'0	4'0	NNE.. Id. lig.	Idem.
9 de la noche	740'04	5'4	2'2	NE... Viento.	Casi desp.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 43'6					
Idem mínima..... 1'8					
Diferencia..... 44'9					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 48'7					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48'9					
Diferencia..... 27'2					
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable..... 20'0					
Idem mínima, id..... 2'8					
Diferencia..... 22'8					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 612					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2 6					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 3 0					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). >					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Febrero de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerzas del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián..	774'0	9'6	NO...	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	774'0	9'9	NO...	Idem..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	774'0	8'0	NE...	Brisa..	Nuboso...	>
Coruña (7 h.)	773'4	11'0	NE...	Id. fte.	Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	>	7'1	E...	Brisa..	Idem.....	>
Orense.....	773'4	5'6	N...	Idem..	Idem.....	>
Pontevedra..	>	>	>	>	>	>
Vigo.....	770'2	12'6	SE...	Calma.	Idem.....	Tranq.º
Oporto.....	>	>	>	>	>	>
Lisboa (3 h.)	767'3	7'9	NNE..	Viento.	Idem.....	Idem.
Cáceres.....	>	>	>	>	>	>
Badajoz.....	766'6	11'0	NE...	Calma.	Idem.....	>
S. Fern. (7 h.)	766'4	7'9	ENE..	Idem..	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	767'7	11'4	NE...	Viento.	Idem.....	>
Málaga.....	768'0	12'0	SE...	Idem..	Casi cub.º	Oleaje.
Granada....	>	6'4	N....	Brisa..	Despejado.	>
Alicante....	>	>	>	>	>	>
Murcia.....	767'5	7'4	SO...	Calma.	Idem.....	>
Valencia....	768'6	8'6	NO...	Brisa..	Idem.....	>
Palma.....	>	>	>	>	>	>
Barcelona..	768'0	8'4	NNO..	Calma.	Casi cub.º.	Agitada.
Teruel.....	770'2	2'5	N....	Idem..	Despejado.	>
Zaragoza..	>	>	>	>	>	>
Soria.....	770'0	2'6	O....	Brisa..	Idem.....	>
Burgos.....	772'4	2'6	NE...	Calma.	Nuboso...	>
León.....	772 8	0'5	E....	Idem..	Despejado.	>
Valladolid.	772'6	7'0	NE...	Brisa..	Casi cub.º.	>
Salamanca..	772'2	8'3	E....	Viento.	Nuboso...	>
Segovia....	772'2	8'2	N....	Brisa..	Despejado.	>
Madrid.....	769'8	4'4	ONO..	Id. lig.	Casi desp.º	>
Escorial...	668'5	5'8	SO...	Calma.	Nuboso...	>
Ciudad Real.	768'8	7'5	NE...	Idem..	Idem.....	>
Albacete...	>	>	>	>	>	>
Paris.....	772'6	3'5	N....	Idem..	Nuboso...	>
Gris-Nex..	774'6	6'0	>	>	Idem.. Brumoso..	>
St. Mathieu.	774'8	7'8	N....	Idem..	Cubierto..	>
Isla d'Aix..	771'9	7'8	NO...	Idem..	Despejado.	>
Biarritz...	772 8	2'3	SSO..	Idem..	Idem.....	>
Clermont...	773'2	6'7	NO...	Idem..	Idem.....	>
Perpiñán...	>	>	>	>	>	>
Sicilia.....	765'4	2'3	SO...	B. lig.	Nuboso...	>
Niza.....	764'8	6'2	SO...	Calma.	Cubierto..	>
Roma.....	761'8	4'6	N....	B. fte.	Despejado.	>
Nápoles....	761'4	3'9	ENE..	Idem..	Cubierto..	>
Palermo....	757'9	6'5	SO...	Brisa..	Idem.....	>
Malta.....	756'8	11'4	NO...	Idem..	Nuboso...	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocineto añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pese pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	202
Terneros.....	93
Carneros.....	224
Ovejas.....	>
Cerdos.....	215
TOTAL.....	
Su peso en kilogramos.....	71.684

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'46 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'71 á 1'74 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.926 70
Segovia.....	1.330 17
Norte.....	9.770 57
Bilbao.....	1.088 27
Aragón.....	1.093 02
Valencia....	1.371 11
Mediodía....	16.718 66
Ciudad Real..	5.042 86
Imperial....	1.109 77
Arganda....	1.166 75
Correos.....	80 86
Matadero de vacas..	13.927 29
Idem de cerdos..	7.112 75
Ampliación...	>
TOTAL.....	
Recaudado en igual fecha del año anterior....	62.738 78
Diferencia en este día de más.....	30.762 76

Madrid 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravió hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Santa Eulalia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la Venerable Orden Tercera de Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—Beneficio.—Un crítico incipiente.—La jota de bastos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 5.ª.—El pan nuestro.....—El amigo Fritz.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º.—Thermidor.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El centinela.—Antón Perulero.—Los zangolotinos.—Las doce y media y sereno.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—La una y la otra.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—El paso de Judas.